

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 156.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Director general de Minas me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual dice á esta Direccion general lo siguiente.—S. M. la Reina se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. Artículo único. El plomo de las minas del Reino pagará al tiempo de su esportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona á 9 de Junio de 1845.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que por medio de los boletines oficiales de esa provincia se dé la debida publicidad á la ley que comprende la comunicacion preinserta.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Junio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 157.

SECCION DE GOBIERNO.

El Alcalde constitucional de Luena me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

En la tarde del dia de ayer y horas que serían las seis y media de ella paseando por la carretera Real un Guardia civil del destacamento de este punto, hizo alto á un hombre que se dirigia hácia Santander, y habiéndole exigido el pasaporte y preguntádole su direccion, le presentó aquel que le ha sido espedido por el Alcalde de Peñamellera, en el distrito de la celaduría de Llanes en fecha 24 de Mayo último, y que su marcha era para Burgos. Visto por el Guardia que el rumbo que llevaba era contrario al que habia dicho debia seguir, le advirtió que era preciso volviere á la presencia del Sr. Alcalde que se hallaba en el Paralejo, punto inmediato para presentarle el pasaporte, á lo cual se prestó aunque de mala gana segun se observó luego; pues á los pocos pasos que habria andado, arrojando una manta que tenia al hombro y el sombrero, se dió á la fuga por un camino cuesta arriba, y con direccion á oscurecerse en el monte y librarse del Guardia que con actividad le siguió hasta alcanzarlo sin embargo de haberse arrojado á un derrumbadero abajo, y presentado en seguida ante mí por dicho Guardia un mozo, preguntado por su nombre dijo llamarse Jacinto Villegas, ser natural de Silio de Iguña y vecino de Oruña, ayuntamiento de Santillana. Seguidamente fué puesto en custodia al cuidado del Comandante del destacamento de la Guardia civil y procurando adquirir noticias de la marcha y rumbo del Jacinto, pude indagar que habia pasado la mayor parte del dia en las sierras situadas entre esta jurisdiccion y la de Iguña, conduciendo unas cuantas cabezas de ganado vacuno; habiendo solicitado de un pastor que se hallaba en dichas sierras y sitio de Hozamial le enseñase hasta bajar al camino real y le dió cuatro cuartos.

Dicho Jacinto durante su arresto se ha contra dicho diferentes veces por lo que ha infundido notable sospecha. Sin demora dispuso el reconocimiento de la sierra por dos hombres que á poco rato bajaron con siete cabezas de bueyes que se encontraban pastando en el sitio del Cerro, cuyo ganado ignorando á quien pertenezca, he puesto en guarda, despues de haberse tomado por dos inteligentes las señas que se espresan en el adjunto papel. He hecho comparecer á los pastores que se hallaban en la sierra y vieron pasar al que conducia los siete bueyes habiéndosele presentado dijeron ser el mismo.

Dicho preso se remite al juzgado de primera instancia de este partido, quedando por ahora el ganado en este punto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de los bueyes que se suponen robados, á cuyo efecto se ponen á continuacion sus señas. Santander y Junio 26 de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS de los siete bueyes que se hallan detenidos en este punto por sospechas de haber sido robados hoy 21 de Junio.

Uno de edad de 5 años sobre poco, color encendido, la oreja derecha endida, en el asta izquierda una S y en el brazo izquierdo una sobre rodilla.

Otro de edad de 4 años, color de abellana clara, la oreja derecha cortada por la parte de atras, en el hasta derecha una C, abierto de gamas.

Otro de edad de 6 á 7 años, corbo, con una S en el cuarto izquierdo delantero y otra en el trasero en el cuarto derecho, color de abellana claro.

Otro de edad de 7 á 8 años, color de abellana claro, en el hasta derecha con la marca la primera una A sin que se entiendan las demas letras.

Otro de edad de 9 á 10 años, color de corzo claro con el marco de San Antonio al parecer en el cuarto derecho trasero, las dos hastas marcadas sin conocerse las marcas, atrentado.

Otro de edad de 7 á 8 años, ojo negro, corzo, en el asta izquierda una O con las gamas atrentadas.

Otro de edad de 7 á 8 años, color castaña, en el asta izquierda una O; un poco abierto de gamas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid de 30 de Mayo último número 3911 se publica por la Direccion general de Rentas Estancadas y la Contaduría general del Reino el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Península, mandada efectuar por Real orden de 23 de Febrero último.

1.^a Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, excluyendo de ella toda casa extranjera, y obligándose el contratista á ejecutar las conducciones en bandera española, conforme al artículo 45, capítulo 4.^o de la ley de Aduanas.

2.^a La subasta se verificará en Manila al mes

de recibirse en aquella ciudad la orden del Gobierno, y en Madrid en 1.^o de Agosto de este año, adjudicándose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los 15 dias de haberse recibido en Madrid el expediente de la celebrada en Manila. La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del Gobierno; ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantia del cumplimiento del mismo.

3.^a Las subastas se verificarán:

En Manila ante el superintendente delegado de la Hacienda pública, el contador general de ella y el auditor del juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse.

En Madrid tendrá lugar el acto en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, con asistencia del director general de Estancadas, contador general del Reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio á las 12 de la mañana del expresado dia 1.^o de Agosto.

En ambas subastas se admitirán por espacio de una hora las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion 2.^a

En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de S. Fernando ó en el de Isabel II la cantidad de 500,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte de la misma en metálico, y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la Península, completará la fianza que exige la condicion 14, y si no lo fuere se le devolverá el depósito.

En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el depósito que acordare el superintendente delegado con analogía al que queda expresado; y su completo hasta la fianza, ó su devolucion, tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor.

4.^a El contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la Península, siendo de su cuenta el abono al capitán del tanto por 100 de capa, y los gastos de carga y estivo en los buques, como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar el tabaco en los almacenes de la Hacienda del puerto de su destino.

El término expresado podrá prorogarse por 1 ó 2 años y no mas, á voluntad de ambas partes.

5.^a Los buques en que conduzca el tabaco deberán ser declarados en estado de navegar por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente; justificándose este extremo ante la superintendencia delegada de Filipinas.

6.^a Cada remesa que se entregue al contratista no ha de bajar de 4,000 quintales, pudiendo

este repartiéndola en uno ó mas buques.

7.^a Se avisará al contratista la cantidad de tabaco que ha de entregársele para conducirlo á España, cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá lugar dentro de menor plazo á voluntad de la Hacienda y del contratista. Sin poderosos motivos, justificados por el contratista ante la referida superintendencia, y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlos recibido.

8.^a El contratista está obligado á conducir el tabaco á cualquiera de los puertos de la Península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar entendiéndose que por cada buque no podrá designarse mas que un puerto.

9.^a El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de avería gruesa ó simple, adquirida por mojaduras de la carga ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la isla, bien de la Península, segun en donde tenga lugar la adjudicación de la contrata. La póliza se extenderá á favor de la direccion general de Rentas estancadas, para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes.

El contratista responderá ademas de todas las faltas que no se reputen como mermas naturales satisfaciendo las de efectos labrados á precio de estanco, y los en rama al triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán las que por enjugos produzcan los tabacos, y sean consiguientes á la distancia y estado de los envases.

10. El capitán ó maestro del buque conductor en representacion del contratista al llegar al puerto de su destino presentará al intendente ó en su defecto al administrador de Rentas, los conocimientos del tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes á su descarga, recibo y reconocimiento con arreglo á instruccion.

11. El término para la descarga de cada buque será de 12 dias laborables y buen tiempo haciendo, con arreglo al artículo 49, cap. 4.^o de la instruccion de Aduanas de 26 de Agosto de 1841, y ademas 8 dias de sobreestadias, pasados los cuales sin haberse descargado, no por falta ó culpa del contratista ó maestro del buque, se le abonarán de estadias 15 pesos diarios por buque.

12. La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se haga cargo del tabaco en Manila y esté puesto á bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se le satisfarán (previa conformidad de la Hacienda con el contratista) en el Banco español de S. Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta, ó en la superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del Estado, segun recaiga la adjudicación del remate sobre la subasta de la Península ó sobre la de Manila.

13. Bajo los términos y condiciones estipuladas, la Hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la canti-

dad de 49 rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca á la Península, quedando á beneficio de la Hacienda los excesos de peso respecto á lo guiado, sin abonarse el precio de conduccion.

14. El contratista tendrá en los puertos de la Península adonde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II la cantidad de 1.500.000 reales en títulos del 3, del 4 ó del 5 por 100.

En todos los casos que ocurran, no determinados explícita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterá á cuanto sobre el particular se halla establecido en el código de comercio.

Madrid 5 de Abril de 1845.—José María Perez.—José María Lopez.

Y en virtud de orden del Sr. Director general de Rentas estancadas, he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y noticia del comercio. Santander 23 de Junio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para que los individuos que espresa la siguiente lista satisfagan lo que adeudan por la primera anualidad de los arbitrios concedidos para el camino de Peñas-pardas, he resuelto expedir ejecución por susdescubiertos á los ocho dias contados desde esta fecha; y lo aviso á los interesados á fin de que puedan excusar que se les comprenda en el despacho de ejecución, anticipándose á pagar sus cuotas á D. Miguel de la Parte y D. Juan Manuel Maiz, recaudadores de los espresados arbitrios. Santander Junio 26 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

RELACION de los deudores por la primera anualidad de los arbitrios concedidos para el camino de Peñas-pardas.

D. Tomás Ruiz Robles, su apoderado D. Santiago R. Eguilaz 23 rs. y 2 mrs., Claudio Arce y D. Francisco Gomez Torre 84, Herederos de Doña Angela Sanchez 48 con 8, Tomasa Sanchez 117 con 32, José Maria Bustamante, vecino de Renedo 119 con 6, German del Rio 21, Ramona Gomez 16 con 22, Antonio Valdor 43, Luis Arriola 50 con 30, Herederos de Joaquin Herrera, Administrador Manuel Cuerno 46 con 28, José Albo 68 con 6, Rcsa Albo 64 con 12, José Gutierrez, apoderado de D. Cosme Arnaiz 110 con 20, Juan Posadas 20 con 32, Pablo Anievas 8 con 18, Santiago Idalgo 332 con 6, Catalina Ibañez 119 con 8, Gregorio Aja 97 con 12, Gerónimo Carriquirre, fincas en la Ruamenor 42 con 20, el mismo, fincas en la calle de Cervantes 278, Conde de San Isidro, apoderado Ramon Alonso 338 con 10, Nicolás Antonio de Aldama, por la testamentaria de D. Pedro Asas, 578 con 14, José Lopez Bustamante 203 con 18, Herederos de D. Joaquin Filiú

221 con 12, Manuel Peira 15 con 30, Francisco Escajadillo, apoderado Vicente Montero 123 con 12, José Villalonga 144 con 26, Andrés de la Vega 55 con 12, Santos Lamas 14 con 20, Manuel Cabrero Mayor 159, Viuda de Salazar y Puerto 315, Pedro de la Lastra 50 con 28, Antonio Quevedo 69 con 12, María Revilla 16 con 28, Francisco Mendez 21 con 24, Josefa Gomez 8 con 14, Marcelino Ceballos 5 con 24, Antonio Oslé 25 con 18, Agustín Jorganes 274 con 14, Manuel Sainz de los Terreros 33 con 2, el mismo, apoderado Bernardino Llanderall 34 con 4, Francisco Martínez del Monte 33 con 20, Conde de Mansilla, apoderado Nicolás Bezanilla 415 con 22, Antonio de la Torre 3 con 12, Santiago Posadillo 343 con 16, José Anievas Llata 386 con 12, el mismo, apoderado de D. Manuel Gonzalez Bustamante 364 con 30, Vicente Gomez, apoderado Justo Rodriguez Olea 97 con 24, Juan Sarabia 35, Benito del Castillo, apoderado Pedro Camus 42 con 16, Sres. de la Sociedad de los mercados, 525, Fernando Cos 18 con 24, Viuda de Argos 178 con 24, Vicente Alonso 17, Juan de Soto y Soto 177 con 10, Gregorio Diaz Reguero 465 con 18, José Fernandez Vijande 106 con 14, José del Acebo Pelayo 126 con 30, Pedro Rubalcaba 434 con 8, José Segundo Pardo 270 con 24, María Antonia Gil de Polidura 37, Ramon Eguaras 22 con 4, Antonio Manuel de la Torre 274 con 14, Juan Francisco Septien, apoderado Andrés de la Vega 672 con 28, Antonio Revuelta, apoderado Pedro Pineda 44 con 28, Fermin Sta. Maria 459 con 4, Antonio Caral 15 con 4, Julian Arredondo, apoderado Jacinto Lastra 46 con 23, Antonio Ruiz Bustamante 52 con 12, Antonio Velarde 168, Ramon Aguirre, por herederos de José Toca 67 con 6, Herederos de Luis del Campo 324 con 2, Nicolás Ruperto Aldama 163 con 2, José Muñoz Arce 247 con 4, Domingo Iturriaga 36 con 16, Illsmo. Sr. Obispo 133 con 18, id. 272 con 16, Santiago Ruiz Eguilaz 10 con 10, José Antonio Orbea 110 con 10, Pedro Basañez 168, Testamentaria de Zuluaga, administrador Venancio Rodil 85 con 6, Venancio Rodil por la casa de Zuluaga 35 con 20, José Domingo Lastra 22 con 14, Fernando Colombres 396 con 22, Juan de la Pedraja 1013 con 12, Hijos de Cuesta 351 con 29, dichos 544 con 19, Victoriano de la Cuesta 102 con 8.

DON TOMAS VILLANOVA,

Abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y su partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera de las personas que se contemplan con derecho á los bienes del difunto D. Elias Gomez de Merodió natural del pueblo de Caviedes provincia de Santander, oficial cuarto que fué de la Contaduría de Rentas de esta provincia, hallados al fallecimiento de este ocurrido en esta capital en el dia 22 de Setiembre último para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se inserte esta providencia en el Boletín oficial de Santander y esta provincia comparezcan mediante legítimo procurador en este mi juzgado

y oficio del infrascrito escribano á deducir y alegar lo que á su derecho convenga en el espediente sobre adjudicacion de dichos bienes con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín de esta provincia y en la de Santander segun se halla mandado en auto de este dia, libro el presente en Huesca á 28 de Mayo de 1845.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Elias Garcia.—Insértese, Busto.

Se saca á pública subasta la saca, conduccion y labra de la sillería y sillarejos, que han de emplearse en la construccion del puente colgado sobre el rio Ebro, cerca de Quintanilla de Escalada en la nueva carretera de Peñas-pardas, bajo las condiciones siguientes, ademas de las generales de obras públicas, aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836.

1.^a Se contrata la saca, conduccion y labra de 14745 pies cúbicos de sillería lisa en paramentos planos, 2008 id. para impostas, 1520 id. para las pirámides, 480 id. para los pabellones, 9280 id. de sillarejos en paramentos planos.

NOTA. Tambien se podrá hacer postura á la mampostería, de la cual se necesitarán 107826 pies cúbicos. Su calidad es caliza; no admitiéndose pieza menor de un pie en su menor dimension.

2.^a La sillería será de las canteras calizas, que se designen al contratista en la proximidad de Escalada.

3.^a La altura de todas las hiladas de los estrivos será esactamente de dos pies; y su tizon de dos y medio. La labra será á escoda y trincheta con todo esmero; debiendo de tener los sillares por lo menos uno y medio pies á junta llena en los lechos y sobre lechos. Los planos de junta se escuadrarán para que puedan unir entre sí, por lo menos hasta nueve pulgadas. Las imposturas serán de la misma calidad y labra con arreglo á plantillas.

4.^a La altura de las hiladas de los sillarejos será de un pie, y de uno y cuarto de tizon, no diferenciándose de la sillería en cuanto á calidad y labra, sino solo por sus dimensiones.

5.^a Los pagos se harán por semanas, reteniendo el veinte por ciento del valor de la piedra que se entregue devastada al pie de obra, y solo el diez por ciento de la completamente labrada.

6.^a Los pedidos de piedra se harán con quince dias de anticipacion y pasados otros cinco sin haber verificado el apronto de dicho pedido se entenderá rescindida la contrata.

Advertencias. Se fija para el remate el dia seis de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana en la sala del Consulado de Santander.

El remate no tendrá efecto sin la aprobacion de la Junta directiva de dicho camino. Santander y Junio 23 de 1845.—José Maria Lopez Dóriga, Vocal Presidente.—Luis Maria de la Sierra, Secretario.—Insértese, Busto.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 16.